

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2375/2022

Sujeto Obligado:
Jefatura de Gobierno de la
Ciudad de México.
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Información relacionada con las plazas disponibles para ser ocupadas por cirujanos dentistas en los hospitales, centros de salud; al proceso para basificar al personal de salud en hospitales clínicas, centro de salud; al plan, avance, basificación, calendario o fechas para ese compromiso; al listado de cirujanos dentistas de nuevo ingreso que entraron a laborar desde 2017 a servicios de salud y en la Secretaría de Salud.

Porque la declaratoria de incompetencia del Sujeto Obligado.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



CONFIRMAR la respuesta emitida.

Palabras clave: Incompetencia, remisión, relación laboral, plazas de base.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2375/2022

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	6
➤ Competencia	6
➤ Requisitos de Procedencia	7
➤ Causales de Improcedencia	9
➤ Cuestión Previa	8
➤ Síntesis de agravios	11
➤ Estudio de agravios	11
III. RESUELVE	19

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Sujeto Obligado o Jefatura	Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2375/2022

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2375/2022

SUJETO OBLIGADO: JEFATURA DE
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veintidós de junio de dos mil veintidós².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2375/2022**, interpuesto en contra del Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **CONFIRMAR** la respuesta emitida con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I. El diecinueve de abril, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 090161622000752.

II. El dos de mayo, el Sujeto, a través del oficio JGCDMX/SP/DTAIP/855/2022 de fecha veintiséis de abril signado por el Director de Transparencia, emitió respuesta a la solicitud.

¹ Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

III. El cuatro de mayo la parte recurrente presentó recurso de revisión, en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, mediante el cual manifestó sus inconformidades.

V. Por acuerdo de diez de mayo, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico INFOMEX.

VI. El veintiséis de mayo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el Sujeto Obligado remitió el oficio JCDMX/SP/DTAIP/1523/2022, con sus anexos, de esa misma fecha, signado por el Director de Transparencia, a través del cual formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones, hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria y ofreció las pruebas que a su interés convinieron.

VII. Por acuerdo de veintiuno de junio, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre del período de instrucción y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Finamente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló

el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el dos de mayo de conformidad con las constancias que obran en autos, por lo que, el recurso de revisión que nos ocupa al haber sido interpuesto **el cuatro de mayo**, es decir, al segundo día hábil siguiente del cómputo del plazo legal de quince días contados a partir de la notificación de la respuesta, es claro que el mismo fue presentado en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Analizadas las constancias del recurso de revisión y de la lectura de la respuesta complementaria se desprende que, en su contenido, el Sujeto Obligado ratificó en todas y cada una de sus partes la respuesta inicial, por lo que no reúne los requisitos contemplados en el **Criterio 07/21**⁵ aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.***
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.***
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.***

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

⁵ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

Derivado de lo cual lo procedente es desestimarla y entrar al fondo del estudio de los agravios, al tenor de lo siguiente:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente requirió, sobre las remodelaciones, mantenimiento e intervenciones de obra del parque ecológico Huayamilpas, lo siguiente:

- *Números y ubicación de plazas disponibles para ser ocupadas, asignadas, formalizadas de cirujano dentista en todos los hospitales, centros de salud y áreas dependientes de secretaría de salud y de servicios de salud pública de la Ciudad de México, especificando su nivel, clave y adscripción. Documentos que justifiquen el proceso para basificar, al personal de salud de los hospitales, clínicas, centros de salud y demás áreas dependientes de secretaría de salud y servicios de salud pública de la Ciudad de México, que desde anterior y al inicio de la administración de la hoy jefa de Gobierno Claudia Sheimbaum se encuentran contratados por honorarios, ya que por declaraciones de la propia jefe de Gobierno al asumir el encargo, indicó que este personal sería basificado, cual es el plan, avance de dicha basificación, calendario o fechas en que se cumplirá con este compromiso para dar certeza jurídica al personal que día a día brinda servicios de salud a la ciudadanía careciendo de toda seguridad social, jurídica y laboral. Listado de cirujanos dentistas que entraron de nuevo ingreso desde el año 2017 a laborar en servicios de salud de la ciudad de México y o en la Secretaría de Salud pero que tengan la condición de personal de base. Justificación para que personal de nuevo ingreso de cirujanos dentistas haya ocupado plaza de base y que personal de honorarios con años de contratación bajo ese esquema no sea tomado en cuenta, como si en el caso de este tipo de personal de nuevo ingreso que entra con plaza de base Nombre del titular del área de recursos humanos que autoriza el ingreso del personal de salud en la secretaría de salud y en los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.*

b) Respuesta. El Sujeto Obligado informó lo siguiente:

- Se declaró incompetente para conocer de lo solicitado, remitiendo la

solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud y de Servicios de Salud Pública.

- Lo anterior, señalando que las atribuciones de las Unidades Administrativas de la Jefatura de Gobierno se encuentran definidas en los artículos 42, 42 Bis, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 49 Bis y 49 Ter del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y en el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, de las cuales no se advierte competencia alguna respecto de la información de interés y, por lo tanto, ese sujeto obligado no genera, no detenta, ni administra la misma.
- En razón de lo anterior, indicó que con fundamento a lo establecido en los artículos 16, 17, 18, 20 fracciones II, III, V, VI, VIII, XIII y XX y 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y el numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales en la Ciudad de México, dado que los titulares de las dependencias son competentes para *“Planear, programar, organizar, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas y Órganos Desconcentrados adscritos a su ámbito, conforme a los instrumentos normativos de planeación y demás disposiciones jurídicas aplicables”* así como *“Recibir en acuerdo a los servidores públicos que les estén subordinados conforme a los reglamentos interiores, manuales administrativos, circulares y demás disposiciones que expida la persona titular de la Jefatura de Gobierno”*, para su correcta y oportuna atención, remitió la solicitud ante la Unidad de

Transparencia de la Secretaría de Salud, la cual podría detentar la información de interés con motivo de las atribuciones conferidas en los instrumentos en comento.

- De igual forma, manifestó que, en términos de lo establecido en los artículos 16, 17, 18, 20 fracciones II, III, V, VI, VIII, XIII y XX y 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2, fracciones I, II y III, 3, 4, 6, 13, 14 y 19, fracción I del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México; 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y el numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales en la Ciudad de México, dado que los titulares de las dependencias son competentes para “Planear, programar, organizar, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas y Órganos Desconcentrados adscritos a su ámbito, conforme a los instrumentos normativos de planeación y demás disposiciones jurídicas aplicables”, para su correcta y oportuna atención, remitió la solicitud a la Unidad de Transparencia de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, la cual podría detentar la información de interés con motivo de las atribuciones conferidas.

c) Manifestaciones de las partes. El Sujeto Obligado en el momento procesal oportuno hizo del conocimiento la emisión y notificación a la parte recurrente de una respuesta complementaria, motivo por el cual solicitó que se decrete el sobreseimiento en el presente recurso de revisión, solicitud que fue analizada y desestimada en el Considerando Tercero de la presente resolución administrativa.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. La parte recurrente externó ante este Instituto la siguiente inconformidad:

- *En contra de la incompetencia respondida Es evidente que en parte esta solicitud es competencia de la Jefatura de Gobierno y de su titular en específico, ya que ella emitió declaraciones sobre acciones relacionadas a basificar a personal de salud que se encuentra contratada de forma eventual y de honorarios, y hay contenidos de información en mi solicitud dirigidos a conocer esas acciones desde la jefatura de gobierno, o solo fueron declaraciones que no se sustentan en la actualidad en ninguna indicación en específico por parte de la jefa de gobierno para llevarse a cabo, cual es el plan para lograr esa basificación, programa, desde jefatura de gobierno, si en jefatura de gobierno no hay nada entonces las dependencias como servicios de salud y la secretaría de salud van a desplegar las acciones tendientes a dotar de certeza jurídica a esos prestadores de servicio de salud que carecen de derechos laborales. Mi solicitud de acceso a la información y mi recurso de revisión se torna en un asunto de trascendencia y relevancia tal que incluso debería ser atraído por el INAI para ser resuelto por esa instancia nacional, a saber, la importancia y trascendencia radican en que no hay precedentes de este tipo de respuestas en donde en primer lugar la petición esta sustentada en un dicho público y notorio hecha por el gobernante de una entidad del país, que despues en respuesta señala no ser si quiera competente, y es trascendente porque refleja la promesa incumplida de una servidora pública de primer nivel o de omisión en las acciones por parte de las dependencias a su cargo para cumplir con esa voluntad*

De manera que, de la lectura del recurso interpuesto tenemos que la parte recurrente se inconformó por la declaratoria de incompetencia del Sujeto Obligado, señalando que la Jefatura cuenta con atribuciones para detentar la información solicitada. **-Agravio único-**

SEXTO. Estudio del agravio. Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso anterior, entraremos al estudio de las actuaciones dentro del presente recurso de revisión en los siguientes términos:

En primer término, es menester señalar que de conformidad con los artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el objeto de la Ley de Transparencia **es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, sea que obre en un archivo, registro o ato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico,** y que no haya sido clasificada como de acceso restringido, la cual deberá ser proporcionada en el estado en que se encuentre en sus archivos, pues no se obliga a su procesamiento para satisfacer las peticiones de los particulares, tal y como lo señala el artículo 219 de la Ley de la materia.

Ahora bien, como pudimos observar del apartado cuestión previa que antecede, la parte recurrente solicitó lo siguiente:

- *Números y ubicación de plazas disponibles para ser ocupadas, asignadas, formalizadas de cirujano dentista en todos los hospitales, centros de salud y áreas dependientes de secretaría de salud y de servicios de salud pública de la Ciudad de México, especificando su nivel, clave y adscripción. Documentos que justifiquen el proceso para basificar, al personal de salud de los hospitales, clínicas, centros de salud y demás áreas dependientes de secretaría de salud y servicios de salud pública de la Ciudad de México, que desde anterior y al inicio de la administración de la hoy jefa de Gobierno Claudia Sheimbaum se encuentran contratados por honorarios, ya que por declaraciones de la propia jefe de Gobierno al asumir el encargo, indicó que este personal sería basificado, cual es el plan, avance de dicha basificación, calendario o fechas en que se cumplirá con este compromiso para dar certeza jurídica al personal que día a día brinda servicios de salud a la ciudadanía careciendo de toda seguridad social, jurídica y laboral. Listado de cirujanos dentistas que entraron de nuevo ingreso desde el año 2017 a laborar en servicios de salud de la ciudad de México y o en la Secretaría de Salud pero que tengan la condición de personal de base. Justificación para que personal de nuevo*

ingreso de cirujanos dentistas haya ocupado plaza de base y que personal de honorarios con años de contratación bajo ese esquema no sea tomado en cuenta, como si en el caso de este tipo de personal de nuevo ingreso que entra con plaza de base Nombre del titular del área de recursos humanos que autoriza el ingreso del personal de salud en la secretaría de salud y en los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

A cuya solicitud el Sujeto Obligado se declaró incompetente para conocer de lo requerido remitiendo la solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud y de Servicios de Salud Pública respectivamente.

Ahora bien, en atención a los requerimientos en los cuales la persona solicitante tiene interés a acceder a información relativa a: las plazas disponibles para ser ocupadas por cirujanos dentistas en los hospitales, centros de salud; al proceso para basificar al personal de salud en hospitales clínicas, centro de salud; al plan, avance, basificación, calendario o fechas para ese compromiso; al listado de cirujanos dentistas de nuevo ingreso que entraron a laborar desde 2017 a servicios de salud y en la Secretaría de Salud; **por lo que de su lectura se concluye que la totalidad de los requerimientos se refiere a información relacionada con la relación laboral, contractual, plan y avances del plan para basificar a los cirujanos en los diversos centros de salud y en la Secretaría de Salud.**

Al tenor de ello, es dable traer a la vista la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional⁶, que establece a la letra lo siguiente:

⁶ Consultable en:

http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/70123/32/2/0

Artículo 2o.- Para los efectos de esta ley, la relación jurídica de trabajo se entiende establecida entre los titulares de las dependencias e instituciones citadas y los trabajadores de base a su servicio. En el Poder Legislativo los órganos competentes de cada Cámara asumirán dicha relación.

Artículo 3o.- Trabajador es toda persona que preste un servicio físico, intelectual o de ambos géneros, en virtud de nombramiento expedido o por figurar en las listas de raya de los trabajadores temporales.

Artículo 4o.- Los trabajadores se dividen en dos grupos: de confianza y de base

De la normatividad antes descrita se desprende que, en el caso de las dependencias e instituciones, entre las que está la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud Pública, la relación laboral se entiende con sus trabajadores o colaboradores; es decir, no se establece entre el Ejecutivo o la Jefatura de Gobierno con éstos, sino entre las dependencias a las que están adscritos con las personas que ejecutan las labores.

En este sentido, es la Secretaría de Salud y Servicios de Salud son los organismos competentes para conocer de la solicitud.

Lo anterior toma fuerza de lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México⁷ establece a la letra lo siguiente:

Artículo 18. Al frente de cada Dependencia habrá una persona titular, quien tiene competencia originaria para atender todos los asuntos a cargo de la Dependencia y de los Órganos Desconcentrados que le sean adscritos. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la persona titular de la Dependencia se auxiliará por los subsecretarios, coordinadores generales, directores generales, directores ejecutivos, directores de área, subdirectores

⁷ Consultable en:

http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/69409/75/1/0

de área, jefes de unidad departamental y demás servidores públicos, en los términos que establezca el Reglamento y los Manuales Administrativos que correspondan.

...

Artículo 40. A la Secretaría de Salud corresponde el despacho de las materias relativas a la formulación, ejecución, operación y evaluación de las políticas de salud de la Ciudad de México.

...

I. Vigilar, en la esfera de su competencia, el cumplimiento de la Ley General de Salud, la Ley de Salud de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables;

II. Coordinar la participación de todas las instituciones de los sectores público, social y privado en la ejecución de las políticas de salud de la Ciudad;

III. Planear, organizar, dirigir, operar, controlar y evaluar el Sistema de Salud de la Ciudad;

...

IX. Planear, dirigir, controlar, operar y evaluar los servicios de atención médica y salud pública;

...

XI. Planear, dirigir, controlar, operar y evaluar las instituciones de prestación de servicios de salud a población abierta;

...

XIII. Organizar, operar y supervisar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refiere la legislación local en materia de salud;

...

XXIV. Las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

Así, de la normatividad antes citada se desprende que a la Secretaría de Salud le corresponde el despacho de las actividades en las cuales se encarga de planear el Sistema de Salud de la Ciudad de México, así como la planeación y dirección para controlar, operar y evaluar a las instituciones de prestación de servicios de salud pública de la Ciudad.

Asimismo, por lo que hace a Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México en el Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México⁸ establece lo siguiente:

ARTÍCULO 3.-Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, Servicios de Salud Pública del Distrito Federal estará integrado por los siguientes órganos de gobierno y administración, unidades administrativas y órganos de vigilancia y control...

...

ARTÍCULO 6.-Las unidades administrativas del Organismo conducirán sus actividades en forma programada y de conformidad a las políticas, estrategias y prioridades de la planeación nacional, así como al Programa Nacional de Salud, al Programa General de Desarrollo, al Programa Sectorial de Salud, al Programa Institucional de Salud del Distrito Federal y a los demás programas institucionales que le correspondan.

...

ARTÍCULO 19.-La Dirección de Promoción de la Salud tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar los programas y acciones de promoción y educación para la salud orientados a la población residente en la Ciudad de México de acuerdo a las políticas establecidas por la Secretaría de Salud;

...

Por lo tanto, de la normatividad antes citada se desprende que Servicios de Salud también es competente para atender sobre los requerimientos de la solicitud.

En consecuencia de lo dicho, tenemos que, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia que establece que cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes. En tal virtud fue que en la respuesta

⁸ Consultable en:

http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/65246/23/1/0

el Sujeto Obligado remitió la solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud y de Servicios de Salud Pública, tal como se desprende de la siguiente imagen:

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090161622000752

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite
Secretaría de Salud, Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

Fecha de remisión 20/04/2022 13:12:09 PM

Números y ubicación de plazas disponibles para ser ocupadas, asignadas, formalizadas de cirujano dentista en todos los hospitales, centros de salud y áreas dependientes de secretaría de salud y de servicios de salud pública de la Ciudad de México, especificando su nivel, clave y adscripción.
Documentos que justifiquen el proceso para basificar, al personal de salud de los hospitales, clínicas, centros de salud y demás áreas dependientes de secretaría de salud y servicios de salud pública de la Ciudad de México, que desde anterior y al inicio de la administración de la hoy jefa de Gobierno Claudia Sheinbaum se encuentran contratados por honorarios, ya que por declaraciones de la propia jefe de Gobierno al asumir el encargo, indicó que este personal sería basificado, cual es el plan, avance de dicha basificación, calendario o fechas en que se cumplirá con este compromiso para dar certeza jurídica al personal que día a día brinda servicios de salud a la ciudadanía careciendo de toda seguridad social, jurídica y laboral.
Listado de cirujanos dentistas que entraron de nuevo ingreso desde el año 2017 a laborar en servicios de salud de la ciudad de México y o en la Secretaría de Salud pero que tengan la condición de personal de base.
Justificación para que personal de nuevo ingreso de cirujanos dentistas haya ocupado plaza de base y que personal de honorarios con años de contratación bajo ese esquema no sea tomado en cuenta, como si en el caso de este tipo de personal de nuevo ingreso que entra con plaza de base
Nombre del titular del área de recursos humanos que autoriza el ingreso del personal de salud en la

Así, de todos los argumentos esgrimidos se determina que la respuesta emitida cumplió con los principios de certeza, congruencia y exhaustividad prevista en el artículo 6, fracción X, emitiendo un actuación fundada y motivada, de conformidad con el mismo numeral fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que determina lo siguiente:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas”

...

Del artículo y fracción en cita, tenemos que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto, lo cual en la especie sí aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁹

Ahora bien, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

⁹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

Situación que efectivamente aconteció de esa forma, toda vez que el Sujeto Obligado atendió de manera exhaustiva la solicitud de mérito.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS¹⁰**

Es por ello que, con fundamento en lo expuesto a lo largo del presente Considerando, así como con fundamento en la fracción III, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

¹⁰ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2375/2022

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2375/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintidós de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

*EATA/EDG

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**